

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48066

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-134942

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 89805 del 27 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PROCESO DE PIGMENTACIÓN PARA ARENAS, GRAVILLAS Y PIEDRAS Y PRODUCTO OBTENIDO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 6 de febrero de 2014 con el No. 11-134942-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Edilberto Antonio Guevara Montes, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que las modificaciones al capítulo descriptivo y reivindicatorio aportados con la respuesta al examen, no constituyen una ampliación sino una restricción respecto al listado de compuestos; sin embargo presenta un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se elimina la lista de compuestos UV, con el fin de que el Despacho lo tenga en cuenta para definir el recurso UV (Págs. 3 y 4 del Rad. No. 11-134942-00008-0000).

Respecto a las objeciones por falta de nivel inventivo, se solicita tener en cuenta el capítulo reivindicatorio que se anexa con el recurso y con el que se considera que se superan las objeciones planteadas por los documentos D1 y D2 (Págs. 5 y 6 del Rad. No. 11-134942-00008-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio, cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012 “Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48066

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-134942

Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones(...), y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites”, en este caso se efectuó dicho pago; por lo tanto, se aceptan las modificaciones al capítulo reivindicatorio incluidas en este recurso.

En relación con el argumento según el cual el último capítulo reivindicatorio allegado al trámite no presenta ampliación de materia, cabe decir que una vez visto el contenido de dicho capítulo, le asiste razón al recurrente, toda vez que el capítulo reivindicatorio allegado el 06 de febrero de 2014 no amplía la protección que corresponde a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acepta el capítulo reivindicatorio mencionado. Ahora bien, una vez realizado el correspondiente análisis de patentabilidad, se encuentra que la materia allí contenida carece de nivel inventivo, en virtud de los documentos WO0246319 y FR2647462.

Por lo tanto, la siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2:

Características Esenciales	D1	D2
Proceso de pigmentación de material mineral caracterizado por las siguientes etapas:	Método para colorear piedras naturales y/o artificiales (Pág. 23, líneas 18 a 19).	Proceso para colorear partículas sintéticas o minerales (Pág. 7, líneas 3 a 4, reivindicación 1).
Obtener el material mineral de arena, gravilla sílicea gravilla calcárea;	Para obtener una piedra con su masa íntegramente coloreada de forma permanente y resistente a la intemperie y a los rayos UV, dicha piedra se selecciona entre cualquier piedra natural o artificial, previamente conformada, con su forma natural en bruto o en forma de trozos o gránulos de cualquier tamaño (Pág. 23, líneas 26 a 33).	Las partículas minerales consisten en grava, piedra triturada, mármol triturado, arena, vidrio, cuarzo, granito, piedra caliza y partículas similares (Pág. 9, líneas 3 a 7).
Seleccionar el material mineral en tamaños de 0.01 mm a 100 mm;	No menciona	No menciona
Preparar una mezcla tintórea homogénea entre el 0.1% al 8% del material mineral	No menciona	Se utiliza una mezcla de resina, pigmento y disolvente que contiene 0,1 a 1% y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48066
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-134942

		preferiblemente de 0,1 a 0,35% en peso de resina, 0,2 a 2% y preferiblemente 0,3 a 1% en volumen de disolvente y de 0,001 a 1% en peso de pigmento, basado en el peso de las partículas a tratar (Pág. 3, líneas 29 a 34 y Pág. 4, línea 1).
Resina soluble Solvente orgánico Pigmento fluorescente dispersable Catalizadores Carbonatos y sílices finamente divididos Compuestos que absorben luz UV	La formulación es una mezcla líquida constituida por una resina, un pigmento o colorante y un disolvente compatible con ambos productos. En la tabla 1 se muestra la formulación con un disolvente, pigmento y/o colorante, resina, estos compuestos deben ser resistente a la acción de los rayos UV, se puede incorporar un agente secante, piedra natural o artificial, previamente conformada, con su forma natural en bruto o en forma de trozos o gránulos de cualquier tamaño (Pág. 23, líneas 26 a 33, Pág. 3, líneas 21 a 30, Tabla 1, Pág. 9, líneas 33 y 34, Pág. 6, líneas 13 a 15).	No menciona
Agregar la mezcla tintórea homogénea bajo agitación en proporciones variables 0,2 a 8% al material mineral obtenido de arena, gravilla silíceas y gravilla calcárea		La formulación se sumerge dentro del material (Pág. 5, líneas 34 y 35). Se utiliza una mezcla de resina, pigmento y disolvente que contiene 0,1 a 1% y preferiblemente de 0,1 a 0,35% en peso de resina, 0,2 a 2% y preferiblemente 0,3 a 1% en volumen de disolvente y de 0,001 a 1% en peso de pigmento, basado en el peso de las partículas a tratar (Pág. 3, líneas 29 a 34 y Pág. 4, línea 1).
De tamaños desde 0,01 mm a 100 mm	No menciona	No menciona
Secado del solvente orgánico, con movimiento de la arena	Se dejan secar las piedras una vez ha transcurrido el	No menciona

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48066
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-134942

hasta que se seque, el secado se hace a temperatura ambiente. La mezcla tintórea y la arena o gravilla se mantiene en movimiento hasta que el producto recubierto se observa seco.	tiempo de teñido, a temperatura ambiente (Pág. 6, líneas 7 a 10).	
--	---	--

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan un método para colorear piedras naturales y/o artificiales (Pág. 23, líneas 18 a 19) y un proceso para colorear partículas sintéticas o minerales (Pág. 7, líneas 3 a 4, reivindicación 1).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el proceso de D1 consiste en que el estado de la técnica no hace referencia a la proporción de la mezcla tintórea con respecto al material a tratar, ni al tamaño específico del material a tratar.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el proceso de D2 consiste en que el estado de la técnica no hace referencia al tamaño específico del material a tratar, a los componentes y al paso de secado.

El efecto que logra la proporción de la mezcla tintórea con respecto al material a tratar y el tamaño específico del material a tratar, es proporcionar gravas, gravillas y arenas coloreadas que no se deterioren al contacto con la intemperie.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿Cómo modificar el procedimiento de pigmentación de materiales minerales conocido en D1, con el cual se consiga gravas, gravillas y arenas coloreadas que no se deterioren al contacto con la intemperie?”.

Sin embargo, la proporción de la mezcla tintórea con respecto al material a tratar, ya está divulgada en el documento D2, que se refiere a una proporción de resina de 0,24%, de pigmento 0,08% y 0,6 de disolvente, todas las anteriores proporciones se basan en el peso de las partículas a tratar; la suma de estas proporciones da un valor que se encuentra dentro del rango reivindicado, entre 0,2 a 8% (ejemplo 1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48066
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-134942

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría una proporción de mezcla tintórea con respecto al material a tratar del documento D2 en el procedimiento de D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Por otro lado, es del conocimiento del técnico medianamente versado en la materia que el tamaño de arenas, gravas y piedras usadas en jardinería tienen un tamaño de rangos muy variables dependiendo del objetivo que se busca con el mismo, pero que generalmente se encuentra entre 0 a 100 mm¹ y teniendo en cuenta que el documento D1 menciona que la piedra se selecciona entre cualquier piedra natural o artificial, previamente conformada, son su forma natural en bruto o en forma de trozos o gránulos de cualquier tamaño (Pág. 23, líneas 26 a 33) y que el tamaño y la cantidad de material a tratar definen el tamaño del equipo a emplear y el tiempo de tratamiento (Pág. 5, líneas 31 a 35 y Pág. 6, líneas 1 a 6), sería obvio para una persona medianamente versada en la materia incluir en el proceso el tamaño de piedra requerido con el fin de satisfacer una necesidad determinada.

Por su parte, las reivindicaciones 2 a 7, no proporcionan algún efecto técnico inesperado, por lo tanto, tampoco cumplen con este requisito.

Cabe aclarar que la composición de la mezcla tintórea no es suficientemente clara, puesto además de definirse como una mezcla tintórea homogénea entre el 0.1% al 8% del material mineral, también se caracteriza porque se agrega dicha mezcla tintórea homogénea bajo agitación en proporciones variables 0,2 a 8% al material mineral obtenido de arena, gravilla silícea y gravilla calcárea.

En cuanto a la reivindicación 8, tampoco cumple con los requisitos de patentabilidad, puesto que no es novedosa, tal como se muestra a continuación:

Características Esenciales	D2
Material mineral obtenido de arena, gravilla silícea y gravilla calcárea caracterizado porque	Las partículas minerales consisten en grava, piedra triturada, mármol triturado, arena, vidrio, cuarzo, granito, piedra caliza y partículas similares (Pág. 9, líneas 3 a 7).
Incorpora una capa inorgánica insoluble y resistente al agua, que está entre el 0,1% y el 8% del material mineral que no produce biocidas, y contiene compuestos UV, que absorben la luz ultravioleta	Se utiliza una mezcla de resina inerte frente a sus componentes, pigmento y disolvente que contiene 0,1 a 1% y preferiblemente de 0,1 a 0,35% en peso de resina, 0,2 a 2% y preferiblemente 0,3 a 1% en volumen de

¹ <http://www.lostrincheras.com/productos-aridos-en-lorca.php>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48066
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-134942

	disolvente y de 0,001 a 1% en peso de pigmento, basado en el peso de las partículas a tratar (Pág. 3, líneas 29 a 34 y Pág. 4, línea 1). Estos compuestos deben ser resistentes a la acción de los rayos UV y estables a la acción de la intemperie (Pág. 4, líneas 1 y 2, 15 y 16; 32 a 34).
--	--

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del material de la reivindicación 8 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 8 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, la reivindicación 9, no proporciona alguna característica novedosa diferente, por lo tanto, tampoco cumplen con este requisito.

Con relación al argumento según el cual las modificaciones al capítulo descriptivo y reivindicatorio aportados con la respuesta al examen, no constituyen una ampliación, sino una restricción respecto al listado de compuestos, esta Oficina considera que no es un argumento persuasivo, puesto que el Art. 34 D 486, aclara que “...La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.”; y en el Capítulo descriptivo original no se había divulgado la lista de compuestos UV, ni un tipo de movimiento en un recipiente giratorio o que el secado se producía por fricción, por lo tanto, no se hizo una restricción sino una ampliación, puesto que una restricción sería una elección dentro de un conjunto de características ya divulgadas, y este no sería el caso.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48066

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-134942

89805 del 27 de diciembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Edilberto Antonio Guevara Montes, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JOHAN SEBASTIAN GÓMEZ VILLA, CONSULTAS@TMTAMAYO.NET

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández